



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura.

RESOLUCION No. CSJHUR22-231
29 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones del registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, los Acuerdos No.1242 de 2001 y CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

Que la Ley 270 de 1996, el artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Que mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales, la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

Que el citado reglamento dispone que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración.

Que, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2022 y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021.

De acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.

ii) Capacitación realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, literal iii, dispone:

"iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

1.1. Las solicitudes de reclasificación en el factor de experiencia adicional y docencia que reúnen los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria y que serán objeto de actualización corresponden a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula	Puntaje anterior	Puntaje reclasificado
Julio Anderson Cartagena Padilla	1.081.153.160	76.28	100
Yenny Vanessa Molina Trujillo	1.075.256.720	56.33	62.39
Álvaro Andrés Murcia Rojas	1.075.234.992	67.22	100
Jorge Felipe Tamayo Trujillo	1.075.258.577	18.28	22.89
Daniel Tovar Prieto	1.075.260.442	5	100
Lina Marcela Carreño Sánchez	1.075.226.469	22.83	66.71
Diana Paola Celis Trujillo	26.429.968	54.10	68.93
Diego Andrés Campos Córdoba	1.075.261.469	50.83	92.50
Julián Mauricio González Mana	1.075.272.705	49.83	100
María Camila González Mana	1.075.318.061	5.39	83.72
Rene Perdomo Epia	83.225.328	71.11	100
Sergio Charry Covaleda	1.075.540.257	41.33	100
Fabián Hernando Calderón	1.077.870.477	4.94	64.44

1.2 Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados o que no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Yenny Vanessa Molina Trujillo	<ul style="list-style-type: none"> Certificado laboral expedido por la Rama Judicial de 28 de enero de 2022, da cuenta que se desempeñó en el cargo de citadora del Centro de servicios especializados desde el 28 de enero al 13 de marzo de 2017 advirtiendo la corporación que el certificado aportado al momento de la inscripción estaba errado e indicaba que se desempeñó hasta el 13 de octubre de 2017. De modo que se hace el ajuste al puntaje y se valora la experiencia adicional aportada.
Jorge Felipe Tamayo Trujillo	<ul style="list-style-type: none"> Certificado laboral expedido por la Rama Judicial no es posible valorarlo teniendo en cuenta que los periodos de 15 de marzo 2014 al 22 de marzo 2014 y 2 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2015, se encuentran inmersos y fueron valorados con el certificado laboral CONAUDIN suscrito por el contador público Luis Alberto Camacho el cual fue aportado al momento de la inscripción.
Lina Marcela Carreño Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> Certificado laboral expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander del periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2014 hasta el 4 de junio de 2017, el cual no es posible asignarle puntaje

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones del registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

	debido a que ya fue valorado al momento de la inscripción.
--	--

2. Capacitación Adicional.

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, literal iv, dispone:

“ iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

2.1. Las solicitudes de reclasificación en el factor de capacitación adicional que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, corresponden a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
Julio Anderson Cartagena Padilla	1.081.153.160	30	50
Yenny Vanessa Molina Trujillo	1.075.256.720	5	35
Jorge Felipe Tamayo Trujillo	1.075.258.577	5	25
Daniel Tovar Prieto	1.075.260.442	55	70
Lina Marcela Carreño Sánchez	1.075.226.469	20	20
Diana Paola Celis Trujillo	26.429.968	30	50
Diego Andrés Campos Córdoba	1.075.261.469	20	25

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones del registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Julián Mauricio González Mana	1.075.272.705	65	70
María Camila González Mana	1.075.318.061	30	35
Rene Perdomo Epia	83.225.328	10	40

2.2. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Jorge Felipe Tamayo Trujillo	<ul style="list-style-type: none"> El certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia donde consta que cursa el 10 semestre de Ingeniería Industrial, no es posible valorarlo debido a que se asigna puntaje a estudios de pregrados con la respectiva acta de grado o diploma.
Lina Marcela Carreño Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> Acta de grado de especialización en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública, no se asigna puntaje al postgrado teniendo en cuenta que el Acuerdo de convocatoria no contempla puntaje a especializaciones en los cargos de nivel auxiliar y operativo. Certificado académico expedido en asocio con el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible sobre emisión de Ruidos, con una intensidad de 4 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleo, sobre seminario básico de Ingeniería de Petróleos con una intensidad de 20 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por Mansarovar Energy Colombia LTD, sobre Derecho Internacional del Cambio Climático con una intensidad de 10 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por Enlaces Asociados, XV Congreso Internacional en Disposición Final de Residuos con una intensidad de 22 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por Prevention World QHSE S.A.S, Brigadas integrales, primeros auxilios básicos, control de incendios, evacuación y rescate con una intensidad de 8 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por Prevention World QHSE S.A.S, Manejo Defensivo, mecánica básica con una intensidad de 8 horas, el cual no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por Prevention World QHSE S.A.S, Básico Operativo seguro en alturas, con una intensidad de 8 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por el acuerdo de convocatoria (40 horas por curso). Certificado académico expedido por Ecopetrol, trabajo Seguro, limpio y saludable, no cuenta con una intensidad horaria, por lo cual no se le puede asignar puntaje.
Diana Paola Celis Trujillo	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de terminación de materias expedido por Unicareta en Trabajo social, no es posible valorarlo debido a que se asigna puntaje a estudios de pregrados con la respectiva acta de grado o diploma. Certificado académico expedido por la UNAD como Ingeniería de Sistemas, no es posible tener en cuenta debido a que superó el máximo puntaje por pregrado que son 30 puntos. Diplomado expedido por la fundación visión salud en derechos humanos, construcción de paz y resolución de conflictos, no se tiene en cuenta debido a que superó el total de puntaje por diplomados que son máximo 20 puntos.
Diego Andrés Campos Córdoba	<ul style="list-style-type: none"> Diplomado académico expedido por la CORHUILA en sistemas de gestión en HSEQ, no se tiene en cuenta debido a que superó el total de puntaje por diplomados que son máximo 20 puntos.

Julián Mauricio González Mana	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado académico expedido por el Sena en tecnólogo en negociación internacional, fue evaluado al momento de la inscripción de la convocatoria. • Diplomado expedido por el Politécnico Superior en fundamentos del derecho ambiental, no se tiene en cuenta debido a que superó el máximo de puntaje permitido en diplomados. • Diplomado expedido por el Politécnico Superior en fundamentos de administración pública, no se tiene en cuenta debido a que superó el máximo de puntaje permitido en diplomados. • Certificado académico expedido por el Sena en el curso de manejo de herramientas Microsoft office: Word, no es posible asignarle puntaje debido a que superó el máximo permitido por cursos.
María Camila Gonzales Mana	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado académico Universidad Cooperativa en seminario actualización nuevo código general disciplinario con una intensidad de 8 horas, no cumple con el mínimo de horas exigidas por curso que es de 40 horas. • Certificado de terminación de estudios de derecho expedido por la Universidad Cooperativa, no puede ser valorado debido a que solo se asigna puntaje a estudios de pregrado con la respectiva acta de grado o diploma.
Robert Alexis Rojas Andrade	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado expedido por la Fundación Visión Salud sobre derechos humanos, construcción de paz y resolución de conflictos, no se tiene en cuenta debido a que ya obtuvo el máximo puntaje por diplomado que son 20 puntos.
Rene Perdomo Epia	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado académico expedido por el Sena en competencia Laboral en nivel intermedio – atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa, no fue posible valorarlo debido a que no indica intensidad horaria.

3. La señora Leidy Carolina Romero Mora, mediante correo electrónico recibido el 1° de marzo de 2022, presentó solicitud de reclasificación para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, la cual se tiene presentada por extemporánea ya que el plazo venció el pasado 28 de febrero de 2022.

4. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, artículo 4, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas mediante el presente acto, es procedente reclasificar el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actualícese las inscripciones por reclasificación correspondiente al año 2022, en el registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación adicional	Total
Julio Anderson Cartagena Padilla	1.081.153.160	354,06	160	100	50	664,06
Yenny Vanessa Molina Trujillo	1.075.256.720	440,69	142,5	62,39	35	680,58
Álvaro Andrés Murcia Rojas	1.075.234.992	397,37	174,5	100	15	686,87
Jorge Felipe Tamayo Trujillo	1.075.258.577	339,62	147,5	22,89	25	535,01
Daniel Fernando Tovar Prieto	1.075.260.442	368,49	179	100	70	717,49
Lina Marcela Carreño Sánchez	1.075.226.469	440,69	171	66,71	20	698,4
Diana Paola Celis Trujillo	26.429.968	440,69	72	68,93	50	631,62
Diego Andrés Campos Córdoba	1.075.261.469	426,26	161,5	92,50	25	705,26
Julián Mauricio González Mana	1.075.272.705	339,62	159,5	100	70	669,12
María Camila González Mana	1.075.318.061	354,06	149	83,72	35	621,78
Rene Alejandro Perdomo Epia	83.225.328	339,62	139	100	40	618,62

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones del registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Sergio Charry Covaleda	1.075.540.257	354,06	139,5	100	60	653,56
Fabián Hernando Calderón Parra	1.077.870.477	310,74	151,5	64,44	5	531,68

ARTICULO 2. Rechazar por extemporáneo la solicitud de reclasificación presentada por la señora Leidy Carolina Romero Mora, identificada con la cédula de ciudadanía 52.959.927, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3. No hay lugar a reclasificar en el factor capacitación al señor Robert Alexis Rojas Andrade identificado con la cédula de ciudadanía 7.730526, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO 4. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos reposición y, en subsidio, de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 5. Notifíquese la presente resolución mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante cinco (5) días hábiles y publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT/MTY